

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: DEISI YASMID GURRUTE CASAMACHIN C.C. 34.327.981
RADICACIÓN: 760014003007202200318-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DEISI YASMID GURRUTE CASAMACHIN** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 207419339243-4097440092533870.:
 - 1.1. Por la suma de \$33.043.572=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré.
 - 1.2. Por la suma de \$5.248.595,93=m/cte., por concepto de intereses corrientes causados no pagados desde el 24 de agosto de 2021 hasta el 05 de abril de 2022.
 - 1.3. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Pagaré No. 4938130043401987 –5955920505.:
 - 2.1. Por la suma de \$10.981.643=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré.
 - 2.2. Por la suma de \$1.561.104,5=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 09 de agosto de 2021 hasta el 05 de abril de 2022.
 - 2.3. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA** identificado con C.C. 94.310.428 con T.P. No. 79.821 del C. S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACIÓN ESPECIAL de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 19 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487e69805dafec9883c5d39175a69cffc93db6db13acab0f2fe3736b5daaace5**

Documento generado en 18/05/2022 02:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>